



Bogotá, 27/07/2018



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.
CENTRO COMERCIAL MIRADOR DEL ROBLE CARRERA 5 NO. 19-38 LOCAL 11
MONTENEGRO - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32928 de 26/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

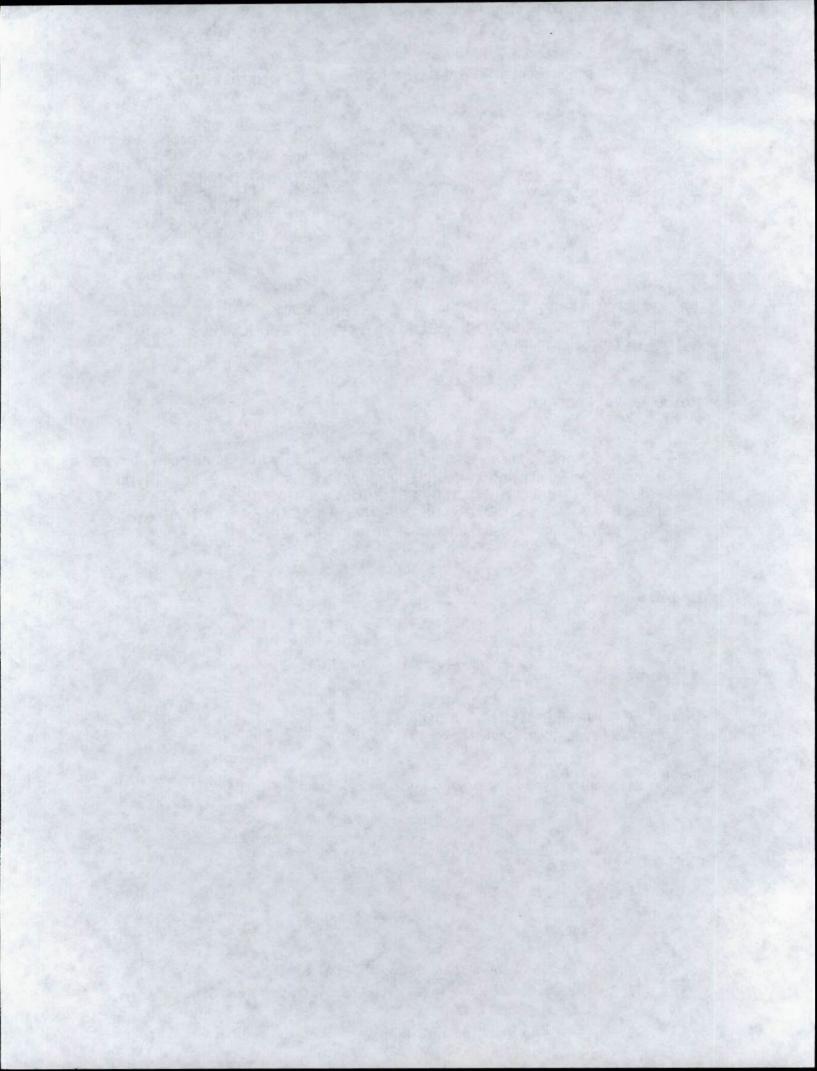
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 32928 Del 26 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32716 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificada con NIT. 9006183486.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32716 del 18/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15338162 del 20/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.".
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICA el 08 de agosto del 2017.
- 3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

### 32928 Del 26 DE JULIO 2018

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32716 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificada con NIT. 9006183486.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15338162 del 20/04/2017.
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

#### AUTO No.

#### 32928 Del 26 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32716 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificada con NIT. 9006183486.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15338162 del 20/04/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S. identificada con NIT. 9006183486, ubicada en la CENTRO COMERCIAL MIRADOR DEL ROBLE CARRERA 5 NO. 19-38 LOCAL 11, de la ciudad de MONTENEGRO - QUINDIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificada con NIT. 9006183486, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

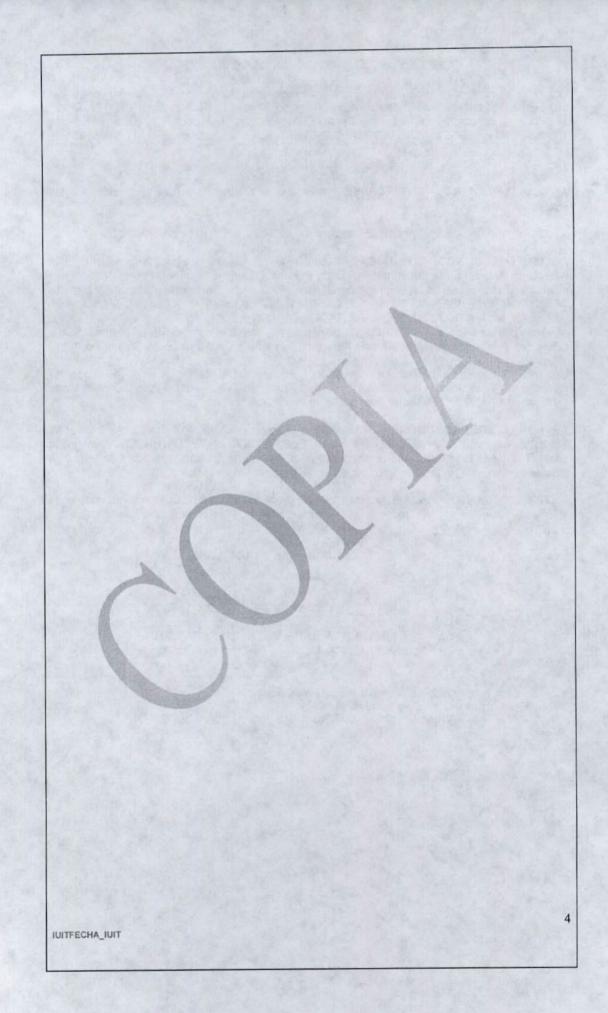
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.



¿Qué es el RUES? (/Home/About)

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite >(/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadisticas

# >TRANSPORTES ESPECIALES DEL **EJE CAFETERO S.A.S**

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TRANSCAFETERO S.A.S
Cámara de comercio	ARMENIA
Identificación	NIT 900618348 - 6

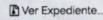
# Registro Mercantil

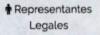
185907

Numero de

Matricula Último Año 2017 Renovado Fecha de 20170331 Renovacion Fecha de Matricula 20130514 Fecha de Vigencia Indefinida **ACTIVA** Estado de la matricula Fecha de Cancelación SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad SOCIEDADES POR ACCIONES Tipo de Organización SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA Matricula PRINCIPAL Ó ESAL **Empleados** Afiliado Beneficiario Ley Pasivo No Cambiar Contraseña Bienvenido andreavalcarcel a supertransporte gov.co Corriente Información de Contacto (/Manage/ChangePassword)

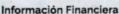
Comr. (https://siiarmenia.confecai \_empresa-01&\_matricul





#### **Actividades Económicas**

4921 Transporte de pasajeros



2013	2014
2015	2016
2017	
Activo	
Corrriente	8,614,509,0
Activo Total	8,882,526,2
Pasivo	
Corrriente	4 948 604 3

Cerrar

3,138.6\$16A





Razon Social ó Nombre

+ TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO
+ TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO SAS

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Pasivo To la 8079 121 8
andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

Patrimonio Neto	\$ 803,404,4	
Pasivo Mas		
Patrimonio	8,882,526,2	
Ingresos		
Actividad	\$ 786,500,1	
Ordinaria		
Otros Ingresos	\$ 7,547,5	
Costo de	S	
Ventas		
Gastos	\$ 549,056,8	
Operacionales	3 547,050,0	
Utilidad/Perdida	\$ 293,843,4	
Operacional	5 275,015,1	
Resultado del	\$ 132,590,2	
Periodo	0,00,000,0	

### Certificados en Linea

Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

> Ver Certificado de Exist (/RM/Sol codigo\_camara-01&matrici

Ver Certificado (/RM/Sol codigo\_camara-01&matric

## Representación Legal y Vinculos

**4 3** 

No. Identificación	Nombre
4581381	VALENCIA VASQUEZ JAIME
18514617	VALENCIA ORTIZ MAURICIO ANDRES
52283892	LOPEZ BUITRAGO MARTHA INES
79519473	FLORIAN RODRIGUEZ MAURICIO
9004257877	AUDITORIA & GESTION FISCAL SAS

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 regis Bienvenido andreavalcarce asupertransporte gov.co

Cambiar Contraseña
Anterior (Manage/GhangePassword)

NIT.

Siguiente

Cerrar Sesión





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Nombrei Razon Social Superintendencie De Puertos y Transportes -Puerción: Calle JV No. 258-21 Barriv a sovidad

Departamento:80G0TA D.C. Cludad BOGOTA D.C.

Envio:RN989755764CO Código Postal:111311395

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES DEL SAS SOCIALES DEL

CINDAN MONTENEGRO AC 18-38 FOCA
MIRADOR DEL ROBLE CARRERA 6
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL

Departamento: QUINDIO

Fecha Pre-Admisión: 01/08/2018 15:52:02 Código Postal:633001078

Min. Transporte Lic de carga 000200. del 20/05/2011

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 92 - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

